

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN SE LE DENOMINARA “CONGRESO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ Y LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIA RESPECTIVAMENTE, DE LA MESA DIRECTIVA, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IEEBC”, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, MISMAS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 21 de diciembre de 2018, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, dictó sentencia en el expediente RI-30/2018, en la que vinculó al Poder Legislativo del Estado para que en ejercicio de sus facultades constitucionales realizara las adecuaciones a la Constitución Local y la legislación secundaria necesaria para garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en igualdad sustantiva.

II. A su vez, el 9 de junio de 2022, la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo por el cual fue autorizado asumir el costo de las consultas a los de los pueblos y comunidades indígenas, nombrando al IEEBC, INPI y DIF como órganos técnicos que brindarían asesoría y orientación, para el desarrollo de las mismas, brindando apoyo en el establecimiento de las metodologías para la ejecución de estas.

III. Mas aún, el 16 de diciembre de 2022, el Tribunal de Justicia del Estado de Baja California, emitió Sentencia Interlocutoria, dictada dentro del Recurso de Inconformidad RI-30/2018 INC-3, en la cual vincula al Legislativo del Estado para que realice las adecuaciones que en derecho procedan a la Constitución local y normatividad secundaria, para garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, con la previa realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. A nivel internacional se han emitido criterios, en lo relativo al derecho colectivo de consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar que se realicen los procedimientos correspondientes de acuerdo a los principios de certeza y seguridad jurídica, como lo establecen los artículos 2, párrafo 1, y 6, numeral 1 y 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, los cuales disponen que las instituciones deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

SEGUNDO. Bajo los preceptos convencionales, es obligación de todas las autoridades maximizar la progresividad de los derechos humanos, tal como la participación plena y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones públicas mediante elecciones en su acepción tanto pasiva como activa, y con ello construir una sociedad inclusiva y democrática en el Estado.

TERCERO. En ese orden de ideas, los gobiernos deberán aplicar consultas a los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

CUARTO. En las aludidas consultas, los gobiernos tendrán que establecer los medios a través de los cuales los pueblos y comunidades interesadas puedan participar de manera libre y en condiciones de igualdad sustantiva, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, de otra índole, responsables de políticas y programas concernientes. De este modo las consultas realizadas por los órganos de gobierno deben efectuarse de buena fe, según las circunstancias particulares, en la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

QUINTO. También, de conformidad con los artículos 1 y 2, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución, así como en los tratados internacionales en los que el Estado sea parte, que la Nación Mexicana es única e indivisible y su composición es pluricultural, sustentada originalmente en sus

pueblos indígenas que son aquellos que desciende de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

DECLARACIONES

I. Declara el "CONGRESO DEL ESTADO":

I.1. De conformidad con el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado, teniendo en la esfera de su competencia el ejercicio de las funciones legislativas, así como el ámbito de la gestoría comunitaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado le confieren.

I.2. También, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, su representación legal recae en el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

I.3. A su vez, de conformidad con el artículo 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, corresponde firmar todo convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con órganos constitucionales.

I.4. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 42 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, recae la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado respectivamente, en las Diputadas María del Rocio Adame Muñoz y Dúnnia Montserrat Murillo López.

I.5. Ahora bien, como Órgano de Trabajo de esta Soberanía existe la mesa conjunta para llevar a cabo las consultas a las comunidades y pueblos indígenas y Afromexicanos denominada "**Consulta Previa, Libre e Informada**", consistente en

realizar las adecuaciones que en Derecho procedan, a la Constitución local y la legislación secundaria, por cuanto hace a garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, en términos del artículo 2°, Apartado A, fracción III, de la Constitución federal, a fin de garantizar el derecho fundamental de votar y ser votados de hombres y mujeres indígenas en igualdad sustantiva, aprobado por acuerdo en pleno del día 13 de diciembre del 2022, donde participan en conjunto las comisiones de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales; Asuntos Indígenas y Bienestar Social, bajo la presidencia del Diputado Juan Manuel Molina García, fungiendo como secretaria la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

I.6. Además, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones para los efectos de este instrumento, el de la residencia oficial del Congreso del Estado, el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicado en Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes, sin número, del Centro Cívico, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara “EL IEEBC”:

II.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

II.2. En términos de lo previsto en el artículo 35, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.

II.3. A su vez, en este acto es representado por el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral aprobó su designación como Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II.4. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocerito, de la Colonia Pro-Hogar de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Ambas “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el Antecedente III, del presente instrumento.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad y representación con la que celebran el presente convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Que tienen la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y, en sujetar sus compromisos, a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (Objeto del Convenio) El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para conjuntar esfuerzos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de generar los trabajos para establecer la metodología del procedimiento de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, en lo relacionado a las posibles reformas constitucionales y legales que puedan afectarles directamente, y particularmente la asesoría y orientación del “**IEEBC**” sobre procesos de consulta.

SEGUNDA. (Compromisos) “**EL CONGRESO**” para lograr el objetivo de este instrumento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa, como **Autoridad Responsable** del proceso de consulta, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo el proceso de consulta a las comunidades indígenas en Baja California, referente a las adecuaciones a la Constitución local y la legislación secundaria, por cuanto hace a garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva;
- b) Coadyuvar al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las comunidades indígenas, brindando información sobre las iniciativas de reformas legales y constitucionales significativas para ellos;
- c) Organizar los eventos necesarios en los que participen personas investigadoras, y expertas, así como miembros de las comunidades indígenas e instituciones interesadas, para intercambiar información sobre usos y costumbres, acervo cultural y participación de las comunidades indígenas en procesos electorales y legislativos;
- d) Generar el material didáctico escrito en lenguas indígenas sobre los procesos de consulta y el legislativo, con el auxilio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, u otras instancias que se encuentren reconocidos en el catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales; variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, que corresponden al Estado de Baja California;
- e) Coordinar la instauración del Comité Interinstitucional para el análisis de la propuesta del Protocolo de Consulta, y
- f) En general dentro del ámbito de su competencia, llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente convenio.

TERCERA. (Compromisos) “EL IEEBC” para la ejecución del objeto materia de este instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa, se compromete a las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoría y orientación a **“EL CONGRESO”** para el establecimiento de las metodologías de los procedimientos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, materia del presente instrumento;
- b) Compartir con **“EL CONGRESO”** el acervo documental, didáctico, técnico y de retroalimentación en su poder, en materia de consultas a pueblos y comunidades indígenas;

- c) Brindar asesoría y orientación para la implementación de la consulta a pueblos y comunidades indígenas en Baja California;
- d) Orientar y asesorar en los trabajos y reuniones a celebrarse con motivo de la implementación del protocolo de consulta;
- e) Participar en reuniones de trabajo que tengan como finalidad generar propuestas y líneas de acción con el objeto del presente acuerdo de voluntades;
- f) Brindar capacitación en materia de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas a las personas indígenas mexicanas y afroamericanas residentes en el estado, y
- g) En general, dentro del ámbito de su competencia llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los temas vinculados al objeto del presente instrumento.

CUARTA. (Compromisos) “LAS PARTES” para el cumplimiento del presente convenio se obligan a desarrollar dentro del ámbito de su competencia las siguientes actividades:

- a) Establecer un diálogo sostenido durante la implementación de la de consulta a pueblos y comunidades indígenas, en materia de posibles reformas a la Constitución local y las leyes secundarias, susceptibles de afectarles directamente; mediante acciones conjuntas basadas en la buena fe;
- b) Promover el intercambio de información que coadyuve al cumplimiento de los fines del presente convenio, garantizando la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California;
- c) Propiciar el intercambio de documentos y materiales para enriquecer el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de “LAS PARTES”;

- d) Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, tendrán a su cargo supervisar, coordinar y en su caso evaluar las acciones que se deriven del presente convenio;
- e) Promover, respetar y garantizar el reconocimiento pleno y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos jurídicos Internacionales de los que el México sea parte;
- f) Llevar a cabo todas aquellas acciones vinculadas a ejecutar el cumplimiento del objeto y compromisos del presente convenio;
- g) Facilitar el uso de sus instalaciones físicas en caso de que sean necesarias, a fin de promover el desarrollo de actividades de trabajo en conjunto, previa solicitud por escrito y aprobación correspondiente;
- h) Brindar información sobre el procedimiento de consulta materia del presente convenio, a todas las personas que la requieran mediante la implementación de un micrositio en sus respectivas páginas de internet y en medios impresos, carteles o trípticos, que se encuentren al alcance de las comunidades preferentemente en lenguas indígenas del Estado, y aquellas de mayor representatividad en el mismo, y
- i) Las demás que en ejercicio de sus atribuciones acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

QUINTA. (Responsables Operativos) “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como **Responsables Operativos** a las personas siguientes:

Por el **“CONGRESO DEL ESTADO”**:

Al Presidente de la Mesa Conjunta de Trabajo, así como a las personas que el presidente designe para la realización de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Declaraciones I.5.

Por el **“EL IEEBC”**:

La persona o personas que en su momento designe la Presidencia del Consejo General del “EL IEEBC”.

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Fungir como enlace institucional a través de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales que deriven del cumplimiento del presente instrumento;
- b) Formular las acciones y actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- c) Coordinar la ejecución de las acciones y actividades referidas en este instrumento, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- d) Dar seguimiento a los resultados de la parte que representan, y
- e) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” y que tengan por objeto dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las personas responsables operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

SEXTA. (Compromisos Económicos) “EL CONGRESO” como autoridad responsable del proceso de consulta, será el encargado de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas de la consulta indígena.

Por su parte, cada institución tendrá a su cargo el gasto operativo de su personal propio, derivado de la consulta de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. (Vigencia) “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta la conclusión del proceso de consulta para las reformas a la Constitución local y las leyes secundarias, que se pondrán a consideración de los pueblos y comunidades Indígenas en Baja California.

OCTAVA. (Terminación Anticipada) Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificando con **quince días naturales** de anticipación a la fecha en que deberá quedar sin vigencia el presente convenio, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

NOVENA. (Relaciones Laborales) “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, en consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre estas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su persona respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador responder por los conflictos laborales generados por su personal.

DÉCIMA. (Colaboración Intelectual) “LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, y todas aquellas que se requieren para lograr su objetivo), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a “LAS PARTES”.

Asimismo, “LAS PARTES” asumirán en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, en el supuesto de infringir en lo particular derechos de propiedad intelectual.



DÉCIMA PRIMERA. (Transparencia y Acceso a la Información) La información que se obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos por la Ley General y la Ley Estatal de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables, por lo que, las **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. (Responsabilidad Civil) Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos en la inteligencia de que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquier de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. (Modificaciones o adiciones) El presente convenio podrá ser modificado o adicionado dentro del periodo de su vigencia, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez con la celebración del convenio modificatorio respectivo, el cual será firmado por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. (Comunicaciones) **“LAS PARTES”** convienen que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito, por conducto de las personas **responsables operativas**, o en los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones.

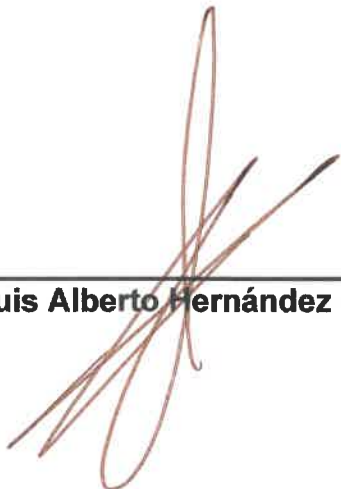
DÉCIMA QUINTA. (Cesión de derechos y obligaciones) **“LAS PARTES”** no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. (No discriminación). Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SÉPTIMA. (Controversias) El presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pudiese implicar nulidad; por ende, **“LAS PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las personas **responsables operativas**. Las decisiones que al respecto adopten **“LAS PARTES”** deberán hacerlas por escrito.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcances del presente, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veinticinco días del mes de enero del año 2023.

Por **“EL IEEBC”**
El Consejero Presidente



C. Luis Alberto Hernández Morales

Presidenta de la Comisión de
Asuntos Indígenas



C. Guadalupe Flores Meza

Por **“EL CONGRESO”**
La Presidenta de la Mesa Directiva



Dip. María del Rocío Adame Muñoz

Secretaria de la Mesa Directiva



Dip, Dúnnia Montserrat Murillo
López.

Presidente de la Mesa Conjunta

Secretaria de la mesa Conjunta



Dip. Juan Manuel Molina García



Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.

Las firmas que anteceden corresponden al convenio de colaboración, celebrado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 25 días del mes de enero de 2023, entre el Poder Legislativo del Estado de Baja California y el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

-----FIN DEL TEXTO-----

